



---

## PROTECCIÓN LEGAL DE LAS FUENTES DE AGUA EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA

---

*Por: Abog. Shirley Patricia Berrios. Profesora Investigadora, Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de Honduras. E-mail:shirleypbr@yahoo.com.*

### Resumen

Tegucigalpa, la capital de la República de Honduras, ha sido el centro, durante las dos últimas décadas, de la migración del campo a la ciudad, buscando por parte de las personas que se trasladan, mejores condiciones de vida; la deforestación y la contaminación, han causado que las fuentes de agua que abastecen a la ciudad capital, se estén agotando, con el consiguiente efecto hacia la población, en cuanto a la limitación del agua, por tanto se hace necesario contar con la regulación legal que proteja dichas cuencas, si bien existen algunas resoluciones administrativas de protección de fuentes hidrográficas, se hace necesario emitir normas imperativas y realizar acciones directas que protejan, aún en forma coercitiva dichas fuentes de agua, específicamente para Tegucigalpa.

**Palabras clave:** Agua, Cuencas, Tegucigalpa, Ley, Protección, Represas, SANAA, subcuencas.

### Abstract

Tegucigalpa, the capital of the Republic of Honduras, has been the focus over the past two de-cades, of migration from the countryside to the city, searched by those who look for better living conditions; this plus deforestation and pollution, have caused water sources that supply the capital city to decrease, with the effect on the population, in terms of limiting the water, so it is necessary to have the legal regulation to protect these water sources, although there are some administrative decisions to protect river basins, it becomes necessary to issue mandatory rules and take direct action to protect, even coercively these water sources, specifically for Tegucigalpa.

**Keywords:** Water , basin, Tegucigalpa, law, protection, dams, SANAA, sub-basin.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal, conocer la importancia de las fuentes de agua con que disponen los habitantes de la ciudad de Tegucigalpa, y determinar si estas fuentes de agua cuentan con la protección jurídica necesaria para su conservación, por cuanto el agua es un líquido vital para preservar la vida y por tanto debemos procurar la protección de los lugares naturales de donde proviene el agua.

La investigación que se efectúa es una investigación documental, obteniendo información en relación a las leyes o normas legales que existen en la ciudad de Tegucigalpa para la protección y conservación de las fuentes de agua.

Para ello se visitó a las instituciones que regulan el agua como ser, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) a fin de obtener la información relacionada, obteniendo documentos que facilitaron la investigación.

En 2003, se aprobó la nueva Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, la que anuncia la descentralización de los servicios de agua y alcantarillado que presta el SANAA a los Municipios de Honduras; no obstante en Tegucigalpa, el SANAA continua con el servicio de agua potable.

Sabemos que las fuentes de agua están constituidas por manantiales, quebradas, ríos y aguas subterráneas, los principales embalses para la distribución del agua en la ciudad la constituyen las represas de los Laureles y La Concepción que ambas son surtidas por la subcuenca del Río Guacerique y subcuenca de la Concepción y la fuente de la Tigra que proviene de agua de manantiales, quebradas y agua de la precipitación de la zona montañosa.

En varias zonas de nuestra capital las fuentes de agua la constituyen aguas subterráneas que son obtenidas por extracción mediante perforación de pozos, muchas colonias que circunscriben la ciudad se abastecen de dichas aguas.

Otro concepto que es necesario tener en cuenta es el que se refiere a las Cuencas Hidrográficas que es el espacio del territorio limitado por las partes más altas de las montañas, laderas y colinas, en el que se desarrolla un sistema de drenaje superficial que fluye sus aguas en un río principal, el cual se integra al mar, a un lago o a otro río de cauce mayor.- En una Cuenca Hidrográfica se ubican recursos naturales diversos como suelos, aguas, vegetación y otros, en estrecha vinculación con las actividades humanas a las que sirve de soporte.- (Ley Forestal, 2007)

Se presenta a continuación los datos generales sobre las fuentes de agua, que existen en la ciudad de Tegucigalpa.

## **CAPÍTULO I DATOS GENERALES**

Nuestro país tiene un potencial hídrico de 1,542 m<sup>3</sup>/s, pero en 2006 se usó solamente 88.5 m<sup>3</sup>/s que es un (6%) para consumo, incluidos 75 m<sup>3</sup>/s para el riego y 13.5 m<sup>3</sup>/s para el uso doméstico e industrial. (Academic, 2013)

La ciudad de Tegucigalpa tiene serios problemas de abastecimiento de agua, se abastece de tres fuentes principales con una cantidad total de 55 millones de m<sup>3</sup>.

1. La Represa, La Concepción en el sudoeste de la capital (35 millones de metros cúbicos de almacenamiento, 45% del abastecimiento),
2. La Represa Los Laureles en el Río Guacerique al oeste de la zona urbana de Tegucigalpa, (10 millones de m<sup>3</sup> de almacenamiento, 30% del abastecimiento) y
3. Las Fuentes en El Picacho, en el parque nacional La Tigra al noreste de la capital (20% del abastecimiento).

La cantidad de agua de las fuentes en El Picacho ha disminuido a causa de la deforestación en el parque nacional La Tigra. En la represa Los Laureles, la deforestación en la cuenca del Río Guacerique ha subido la sedimentación del reservorio, se ha reduciendo la capacidad de abastecimiento, y para empeorar las urbanizaciones que han construido cerca de la cuenca ha aumentado la contaminación del agua en el reservorio de nuestra capital. (Academic, 2013)

En Honduras se está acentuando la escasez de agua, especialmente en las grandes ciudades como Tegucigalpa, en la actualidad se cuenta con pocas fuentes de agua que abastezca la capital, la subcuenca del Río Guacerique, es una de las fuentes productoras de agua importante, en la actualidad cubre un 25% de la población capitalina, por lo cual fue Declarada como "Zona Forestal Protegida" proporcionando 61,007,338 m<sup>3</sup>/año. (Depto de Cuencas Hidrográficas y Ambiente del ICF, 2012-2017.)

Actualmente la Subcuenca Río del Hombre está enfrentando graves amenazas naturales y como antropogénicas, (actividades humanas) que presentan reacciones negativas con el comportamiento climático y su inestabilidad, será necesario enfrentar con programas que ayuden

a implementar estrategias que permitan proteger los recursos naturales para conservar el abastecimiento de agua.

El SANAA ha hecho estudios referente sobre la construcción de dos represas adicionales con una capacidad de 100 millones de m<sup>3</sup>, en cada una para abastecer la ciudad capital.

Con la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, publicada en octubre del 2003, Honduras se encuentra en un proceso de evolución de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, mejorando la calidad y eficiencia de los servicios, para poder cumplir con la demanda actual por el crecimiento de la población y para poder ser auto sostenibles técnica y financieramente.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES LEGALES**

En cuanto a las leyes que regulan el agua tenemos en primer lugar la Ley General de Aguas emitida mediante Decreto No. 181-2009 del 24 de agosto de 2009 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 14 de diciembre de 2009, vigente a partir de su publicación, que viene a derogar la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales del 9 de abril de 1927 y sus reformas.

La Ley General de Aguas, tiene como objetivo general establecer los principios y regulaciones aplicables al manejo adecuado del recurso agua para la protección, conservación, valorización y aprovechamiento del recurso hídrico para propiciar la gestión integrada de dicho recurso a nivel nacional. “Por su carácter general, dicha ley constituye un marco regulatorio al cual están subordinadas otras leyes especiales, tales como las que rigen en materia de aguas marítimas, pesca, consumo humano y otras similares.” (Larios, 2014)

En cuanto a la protección de las fuentes de agua, tenemos que la Ley General de Aguas, establece que las acciones de conservación de las aguas tienen como propósito conservar o incrementar los volúmenes de aguas interviniendo los ecosistemas que los generan o incidiendo en las actividades que lo disminuyan o que afecten su biodiversidad, mediante los instrumentos que establece esta ley. (Art. 36)

Se catalogarán como reservas los espacios, recursos y sistemas biológicos comprendidos para la conservación del recurso hídrico o la protección y preservación de la biodiversidad asocia-

da, valor histórico, escénico, turístico tales como:

1) Bosques nubosos; 2) Áreas de recarga hídrica; 3) Áreas de captación de agua y fuentes de agua para consumo humano; 4) Manglares; 5) Humedales; 6) Arrecifes coralinos; 7) Desembocadura de los ríos, esteros, estuarios y deltas; 8) Lagunas costeras dulces, salobres y saladas; 9) Lagos; y, 10) Cualquier otro espacio o cuerpos de agua dulce, salobre y salada que se ajusten a los propósitos del presente artículo.

Las reservas definidas en ese artículo se establecerán en base a Ley bajo las denominaciones de: 1) Áreas protegidas; 2) Parques nacionales; 3) Zona productora de agua; 4) Servidumbres ecológicas; y, 5) Áreas de manejo especial establecidas según los propósitos de esta Ley.

La finalidad de las reservas y áreas de protección, se refiere a la facultad de limitar, condicionar o prohibir cualquier actividad que afecte directa o indirectamente la conservación y la biodiversidad, creando las afectaciones legales del caso.

Cada reserva para la protección hídrica tendrá su delimitación de:

1) Área núcleo como espacio de rigurosa conservación donde no se permitirá la ubicación de asentamientos humanos, actividades agrícolas, ganaderas e industriales; 2) Área de amortiguamiento como espacio de aprovechamientos controlados, cuando los mismos no interfieran con el objeto para el cual se constituyen las reservas o áreas de protección; y 3) Zonas de uso especial.

Estas condiciones estarán especificadas en los instrumentos constitutivos de la reserva, en planes reguladores o en mapas de zonificación, no permitiéndose asentamientos en tales zonas de influencia a partir de la aprobación de la presente Ley.

Como se puede observar con la lectura de las disposiciones anteriores, la Ley General de Aguas contempla dentro de sus postulados, normas que protegen las fuentes de agua, determinadas como áreas de captación de agua y fuentes de agua para consumo humano; y como se protegen estas fuentes, declarándolas como reservas y áreas de protección.

Las acciones de protección de los Recursos hídricos tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso.

La Autoridad del Agua emitirá regulaciones y normas técnicas para el control de vertidos, la construcción de obras, y las actividades que puedan causar erosión, afloramiento y descarga de contaminantes, lixiviados y cualquier otro hecho que deteriore la cantidad y calidad de los cuerpos de agua.

La Ley, le da a la Autoridad del Agua facultades para emitir regulaciones y normas técnicas para la protección de las fuentes de agua.

¿Qué es la Autoridad del Agua?

La Autoridad del Agua es un órgano desconcentrado de la administración pública adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Autoridad del Agua será responsable de ejecutar las políticas del sector hídrico. La administración superior de esta entidad corresponde a la Junta Directiva, la cual se integrará de la manera siguiente:

1) El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, quien lo presidirá; 2) El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Salud, miembro; 3) El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, miembro; 4) El Secretario (a) de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, miembro; 5) El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, miembro; 6) El Presidente(a) de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) o el Directivo que el designe; 7) El Director(a) Ejecutivo de la Autoridad del Agua fungirá como Secretario(a) de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto; y, 8) El Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) como miembro.

Son algunas atribuciones de la Autoridad del Agua que ejercerá a través de su Junta Directiva:

1) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos; 2) Ejercer la personería jurídica de la Autoridad del Agua, por medio del Presidente(a) de la misma; 3) Nombrar y destituir al Director(a) Ejecutivo(a); 4) Aprobar los planes de la administración que se deriven de las políticas y estrategias públicas del sector hídrico aprobadas por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, y establecer la estructura orgánica interna para la ejecución de las responsabilidades que le asigna esta Ley; 5) Aprobar los instrumentos del ordenamiento territorial, reglamentos internos, normas técnicas y regulaciones aplicables al sector y elevarlos a carácter de ley, cuando sea necesario; 6) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su respectiva inserción en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; 7) Aprobar y reprobado los actos administrativos de la Dirección Ejecutiva; 8) Realizar las acciones necesarias para sancionar faltas o delitos cometidos por los funcionarios y empleados; 9) Ejercer las titularidades de agua que conforme a esta Ley le corresponden al Gobierno Central; otorgar permisos, títulos de aprovechamiento y concesiones, conforme a ley; 10) Aprobar y supervisar proyectos hídricos conforme los lineamientos establecidos en esta Ley; 11) Presentar informe anual sobre la gestión al Consejo Nacional de Recursos Hídricos por medio de la Secretaría Técnica del mismo; 12) Conformar el Instituto Nacional de Recursos Hídricos y apoyar proyectos de investigación

que se lleven a cabo por medio del mismo; 13) Apoyar técnica, administrativa y financieramente el funcionamiento de los Consejos de Cuenca previstos en esta Ley; 14) La Autoridad del Agua será responsable de ejecutar las políticas del sector hídrico; y otras que determina la Ley. 15) Garantizar el derecho humano al agua como bien público recopilado por el Estado;

Es de conocimiento que dichas atribuciones anteriores, no son cumplidas a cabalidad, por cuanto la Autoridad del Agua no está constituida formalmente, esta manifestación fue expresada por las diferentes autoridades de las instituciones relacionadas con la investigación que nos ocupa.

La atribución establecida en el artículo 11, en su numeral 17) expresamente nos determina que el acceso al agua es un derecho humano, en primer lugar, y que el agua es un bien público que el Estado garantiza por medio de su obtención y recopilación.

Mediante Decreto N° 118-2003 se emitió la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, publicada en el Diario Oficial La Gaceta del día 8 de octubre de 2003, en esta ley se establecen las normas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional como un instrumento básico en la promoción de la calidad de vida en la población y el afianzamiento del desarrollo sostenible como legado generacional.

Como objetivos de la Ley se enumeran a continuación los objetivos que se relacionan con el tema:

- 1) Promover la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento.
- 2) Asegurar la calidad del agua y su potabilidad, garantizando que su consumo sea saludable para las personas.
- 3) Establecer el marco de gestión ambiental, tanto para la protección y preservación de las fuentes de agua, como para el saneamiento y el manejo de descargas de afluentes.

Considero importante incorporar el Artículo 3, que dice: “El abastecimiento de agua para consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro uso de este recurso”.

El agua es vital para la supervivencia de todas las formas de vida, porque es símbolo de la creación, por tal es un recurso que debe de tener prioridad en nuestro país.

Artículo 4.-“Las municipalidades gozarán del derecho de preferencia sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el aprovechamiento de cualquier cuerpo de aguas superficiales o subterráneas, que sean necesarias para el abastecimiento de agua para consumo

humano o descarga de alcantarillados sujetándose en lo pertinente a lo dispuesto en el Código Civil, la Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades, el Código de Salud y la legislación sobre la materia.” Este último artículo es en el que se amparan las Corporaciones Municipales para tomar la administración de los sistemas de agua.

En resumen la Ley General de Aguas viene a regular la prestación del servicio, derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores del servicio, del régimen tarifario, de las servidumbres, pero no establece disposiciones para la protección de las fuentes de agua.

Mediante Decreto No. 163 -93 se emitió la Ley de Incentivos a la Forestación, Reforestación y a la Protección del Bosque. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 29 de marzo de 1994; en este documento legal además de promulgar los medios de protección del medio ambiente, se señala como un objetivo específico en el Artículo 2, literal d):

“Promover y estimular a la ciudadanía para que protejan las cuencas hidrográficas a fin de asegurar el adecuado suministro del agua a las respectivas poblaciones y para que contribuyan a la protección de los embalses construidos con fines de utilidad pública”.

Este objetivo es básico para la protección de las fuentes de agua, tratar de educar a la población con la protección de nuestros recursos naturales, ya que es un beneficio para todos.

Esta ley tiende más a incentivar a la comunidad para la protección del bosque y en el caso de estudio señala:

Artículo 16 “De conformidad con esta ley, las personas jurídicas podrán ejecutar proyectos de protección de pequeñas cuencas hidrográficas que suplan de agua a las comunidades rurales y proyectos de protección de áreas silvestres protegidas decretadas como tales por el Congreso Nacional de la República.- Estos proyectos deberán responder a los objetivos indicados en el Artículo 2 de esta Ley.

Si la persona no desea ejecutar directamente los proyectos podrá donar los valores pertinentes al Fondo Forestal, aplicándose también en este caso la deducción indicada en el siguiente párrafo.- El Reglamento desarrollará este artículo.

La inversión que realicen las personas jurídicas en estos proyectos será deducible de su impuesto sobre la Renta hasta un máximo de Cien Mil Lempiras (L.100, 000.00) anuales.”

Como se puede observar en este artículo la protección de las cuencas hidrográficas por los particulares da lugar a un reconocimiento por el Estado en la reducción del pago del impuesto sobre la renta.

A.- Marco Legal y Administrativo Vigente

Instrumentos	Artículos	Decretos	Descripción
Constitución de La Republica	61,103,106, 145, 172, 260	Decreto N° 131, Emitido el 11 de Enero de 1982	Declara la utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación y de acuerdo al interés social.
Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	2, 3, 5, 11, 18, 20, 25, 27, 28, 44, 63, 65, 72, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 130, 135, 148, 149 y 151.	Decreto N° 98-2007, emitido el 19 de septiembre de 2007.	Lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la Nación de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en esta ley.
Ley General del Ambiente.	8, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 53, 64, 66, 74, 92 y 100	Decreto N° 104-93, emitido en 1993.	Establece un marco adecuado para orientar las actividades agropecuarias, forestales e industriales hacia forma de explotación compatibles con la conservación y uso racional y sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente.
Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.	8, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 53, 64, 66, 74, 92 y 100	Decreto N° 118-2003, emitido el 8 de octubre de 2003.	Asegura la calidad del agua y establece el marco según gestión ambiental para la protección y preservación de las fuentes de agua.
Código de Salud.	26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45	Norma 65-91, emitida en 1991.	La salud considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho humano inalienable y corresponde al estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación.
Ley de Municipalidades.	13, y 14	Decreto N° 134-90, emitido el 29 de octubre de 1990.	Incorpora a los gobiernos locales al proceso de toma de decisiones en la producción, uso y conservación de los recursos.

Ley de Ordenamiento Territorial.	1, 5, 6, 13, 22, y 27.	Decreto N° 180-2003 del 28 de noviembre de 2003.	Establece normas y principios que regulan el proceso de ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos.
Declaratoria del Área		Acuerdo Ejecutivo No. 1 del 02 de enero de 1973.  Acuerdo Ejecutivo N° 3 del 02 de enero de 1973.	La Subcuenca Hidrográfica del río del Hombre fue declarada como "Zona Forestal Protegida del patrimonio público forestal inalienable, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de abril del año 1973.  Es importante mencionar que la Subcuenca del Río Guacerique cuenta con un acuerdo de declaratoria como "Zona Forestal Protegida"

\* Fuente: Plan de Ordenación y Manejo Integral de los Recursos Naturales de la Subcuenca Río del Hombre.

## B.- Marco Institucional Existente

Intitución	Rol en la Gestión Manejo y Protección de Recursos Hídricos
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).	Tendrá por objeto promover el desarrollo de los abastecimientos públicos de agua potable y alcantarillados sanitarios y pluviales de todo el país, mediante: a) el estudio, construcción, operación, mantenimiento y administración de todo proyecto y obra de esta índole, b) el planeamiento, diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de obras de la misma clase emprendidas por la propia iniciativa del servicio; c) la representación de los intereses del estado en lo que atañe a abastecimientos de agua y alcantarillados, en las empresas particulares, que presten servicios públicos, d) estudio de los recursos hidráulicos y su adaptabilidad a los problemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados, b) la ejecución de proyectos relacionados con la captación, conducción, almacenamiento, purificación y distribución de las aguas potables, para las comunidades del país, y finalmente velar por la aplicación de las leyes existentes, correspondientes a la conservación forestal y las buenas condiciones sanitarias de las cuentas hidrográficas, de los sistemas de agua ya construidos o de los que se construyan en el futuro.

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)	Esta institución establece el régimen legal al que se sujetara la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país. Ente por ley encargado de declarar áreas protegidas como “áreas productoras de agua” o micro cuencas protegías, bajo ciertos criterios técnicos-científicos para la protección del potencial genético y principalmente los recursos hídricos que juegan un rol integrador en la sociedad, entre otras.
Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)	Esta secretaría establece el marco regulatorio que permite orientar las actividades agropecuarias, forestales e industriales y otras, hacia formas de explotación compatibles con la conservación y uso racional –sostenible de los recursos naturales del país. Entre algunos menesteres de esta secretaria tenemos; a) el vigilar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia ambiental b) Dictar, ejecutar y proponer aquellas medidas que se consideren idóneas para preservar los recursos naturales c) Por medio de los Recursos Hídricos de la SERNA se hacen monitoreos y asignación de recursos naturales de las diferentes cuencas y acuíferos naturales. Y en este caso preciso el control de todas aquellas actividades que inciden negativamente a la salud de la población. En este orden de ideas es prioritario el mandato para la protección, conservación, restauración de las fuentes de abastecimiento de agua a poblaciones, seguido de los demás usos.
Municipalidad	Corresponde al estado y a las municipalidades en su respectiva jurisdicción, el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua incluyendo de la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico. Asimismo en la Ley de Municipalidades menciona que es imperativa la protección de los ecosistemas municipales, su ecología, medio ambiente y promoción de la reforestación de áreas de interés social.
Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)	Interviene en el manejo de los recursos hídricos para el tema de riego y disponibilidad de agua para el sector pecuario.

\* Fuente: Plan de Ordenación y Manejo Integral de los Recursos Naturales de la Subcuenca Río

### CAPITULO III RESOLUCIONES Y ACUERDOS

#### **A.- Resoluciones**

Si bien con la emisión de la Ley General de Aguas, le da a la Autoridad del Agua facultades para emitir regulaciones y normas técnicas para la protección de las fuentes de agua, estas normas hasta la fecha y de acuerdo con la opinión de funcionarios del SANAA, no han sido emitidas y solamente se están aplicando de un modo restringido las resoluciones y acuerdos emitidos por la Secretaría de Recursos Naturales en los años de 1972 y 1973 y en aplicación a disposiciones contenidas en la Ley Forestal vigente en esa fecha y que al efecto señalan:

1.- Con fecha 6 de julio de 1972 y en base al artículo 15 de la Ley Forestal, la Secretaría de Recursos Naturales hizo saber que el Gobierno de la República, considerando la urgente necesidad de proteger las fuentes hidrográficas que puedan abastecer al sistema de aguas del Distrito Central, controlando las talas de bosque y evitar así la disminución de las aguas, ha tomado la resolución de declarar Zona Forestal Protegida, de acuerdo a estudios efectuados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), la cuenca del Río Tatumbla que comprende un área con una extensión de 62.29 Kms<sup>2</sup> y localizada al Sureste de la Ciudad de Tegucigalpa, D.C.

En esta supuesta Resolución se determinan los límites que comprende la zona protegida, determinando también que las personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas por dicha resolución pueden presentar sus reclamos ante la Secretaría de Recursos Naturales, exhibiendo los títulos en que se fundamentan sus derechos, dentro del término de 90 días contados desde la fecha de la publicación de dicho aviso en el Diario Oficial La Gaceta, agregando de que nadie puede adquirir ningún derecho nuevo sobre las áreas forestales públicas, objeto de la anterior declaración, ni efectuar aprovechamiento forestales en las áreas privadas, sin la previa autorización y regulación de la Administración Forestal del Estado.

2.- En iguales términos se emitió una segunda resolución, tomándose la resolución de declarar zona forestal protegida, la Cuenca del Río Guacerique que comprende una extensión superficial de 210.63 Kms<sup>2</sup>, estableciendo los límites y determinando las acciones que pueden tomar las personas perjudicadas y la prohibición anteriormente señaladas.

Ambas Resoluciones no contiene los elementos jurídicos necesarios para su efectivo cumplimiento, más parece, y lo toman así los funcionarios del SANAA, que es un aviso de un posible

acto administrativo.- No obstante en aquella oportunidad no existía la legislación administrativa que regulara este tipo de acciones.

Las resoluciones anteriores fueron publicadas en el Diario Oficial La Gaceta el día 3 de agosto de 1972 y calzan la firma del Ministro de Recursos Naturales que en aquella oportunidad era el señor Edgardo Sevilla Idiáquez.

### **B.- Acuerdos**

Posterior a las resoluciones anteriormente señaladas, en el año de 1973, se emitieron en forma seguida cuatro Acuerdos Ejecutivos, firmados por el Jefe de Estado Oswaldo López Arellano que contenían disposiciones de protección a zonas forestales para proteger las fuentes hidrográficas que proporcionan agua a Tegucigalpa, estos Acuerdos fueron los siguientes:

**1.- Acuerdo N° 01** (uno) del 2 de enero de mil novecientos setenta y tres (1973), que se justifican por los considerandos siguientes: “Considerando: Que es de suma urgencia dictar disposiciones a fin de proteger las fuentes hidrográficas que abastecen el sistema de agua del Distrito Central, controlando la tala de los bosques, para evitar daños irreparables que mermen el caudal de ríos y quebradas.- Considerando: Que es atribución de la Administración Forestal del Estado dictar las medidas necesarias que tiendan a proteger los bosques y las cuencas hidrográficas del país.- Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos que manda la Ley Forestal vigente en su artículo 14 y siguientes”

En base a los anteriores Considerandos, el Jefe de Estado Acordó:

1.-Declarar con forme a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes de la Ley Forestal Vigente. ZONA FORESTAL PROTEGIDA del Patrimonio Público Forestal Inalienable, de acuerdo a los estudios y planos levantados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.- Cuenca Hidrográfica del “RIO DEL HOMBRE” que tiene una extensión superficial de 268.43Kms, está ubicada al Noreste de la ciudad de Tegucigalpa; abarcando parte del territorio Valle de Amaratéca, Lepaterique en el Departamento de Francisco Morazán, y el municipio de la Villa de San Antonio departamento de Comayagua. Aquí en esta zona se manifiesta un problema ya que se aprobó un decreto de emergencia para la reubicación de habitantes que perdieron sus casas en Tegucigalpa y Comayagüela por causas de los desastres del huracán Mitch a pesar de que se contradicen con la declaratoria zona forestal protegida del Patrimonio Público Forestal Inalienable. (Plan de Ordenación y Manejo Integral de los Recursos Naturales de la Subcuenca Río del Hombre.

Seguidamente se incorpora al Acuerdo las limitantes.

El Acuerdo No. 1 (uno), también determina en su punto número dos (2), el hecho de que las áreas forestales privadas que se encuentren enclavadas dentro de esta Zona Forestal Protegida, se consideran bajo régimen especial y las controversias que se susciten, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Forestal vigente.

En el párrafo tercero (3) del Acuerdo comentado, se señala que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) dotará a la Administración Forestal del Estado, del personal técnico necesario para el debido manejo y custodia de la zona en referencia, y que dicho personal pasará a formar parte del Distrito Forestal de Francisco Morazán, y que para tal efecto se firmará un convenio entre ambas dependencias.

En el punto número cuatro (4) se determina la entrada en vigencia del Acuerdo y que será veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Y en el numeral cinco (5) se manda a que se dé cuenta del presente Acuerdo al Consejo de Ministros, al tenor del artículo 13 de la Ley Forestal, agregándose la fecha y el comuníquese. Firman el Acuerdo anterior, Oswaldo López A. y Raúl Edgardo Escoto Díaz, como Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

**2.- El Acuerdo N° 2 (dos)** emitido siempre el día 2 de enero de 1973, contiene los mismos Considerandos, la misma declaración, cambiando en este caso que la zona forestal protegida del patrimonio Público Forestal Inalienable, de acuerdo con los estudios y planos levantados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, es la cuenca hidrográfica MONTAÑA SAN JUANCITO, SECTOR NOR-ESTE que comprende un área de extensión superficial de 72.77 Kms., la cual está ubicada al norte de la ciudad capital, agregando los límites.- Se incorporan los numerales 2, 3, 4 y 5 similares al Acuerdo número uno (1) antes descrito.

3.- En el Acuerdo N° 3 (tres), la cuenca protegida es la hidrográfica del RÍO GUACERIQUE que comprende una extensión superficial de 210.63 Kms., agregando siempre los numerales antes descritos.

4.- El Acuerdo N° 4 (cuatro), la cuenca protegida es la Hidrográfica del RÍO GRANDE que comprende un área de una extensión superficial de 212.24 Kms.

Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) solamente cuenta con los Acuerdos antes indicados como protección legal de las fuentes de agua que abastecen a Tegucigalpa.

La Licenciada en Biología Aura Mendoza del Departamento de Cuencas Hidrográficas del

SANAA, manifestó que solamente cuentan con el Acuerdo Ejecutivo firmado por el Jefe de Estado Oswaldo López Arellano en 1973 y que mediante dicho Acuerdo se han venido desarrollando acciones en protección a las cuencas de agua de Tegucigalpa, como ser las subcuencas de Guacerique, Río del Hombre, Tatumbla y Sabaguante.- Con la colaboración de la Secretaría del Ambiente (SERNA), el Proyecto de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), proyecto de Adaptación al Cambio Climático, que han dado aporte monetario para llevar a cabo los planes de manejo de las subcuencas, con el fin fundamental de la captación de agua, razón por la cual estos sitios llevan agua a los embalses que abastecen a la capital de agua.- Así mismo mediante el manejo de las subcuencas por parte del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el SANAA mediante un convenio con el ICF, ambas instituciones se complementan en el manejo de dichas cuencas.

Mediante convenios se continua trabajando en los proyectos del manejo de las cuencas, solamente se poseen estas cuatro fuentes arriba señaladas.

El ICF (Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre), el SANAA y otros entes comprometidos al cuidado de los recursos naturales, consideran que la Subcuenca del Río del Hombre, como una de las potenciales abastecedoras de agua para una ciudad con más de un millón de habitantes, o sea que la implementación del Plan de Ordenación y Manejo Integral de los Recursos Naturales de la Subcuenca Río del Hombre tiene el propósito de proteger y conservar los recursos naturales, mejorando las técnicas para disminuir la problemática de la producción de agua para Tegucigalpa y Comayagüela. (Depto de Cuencas Hidrograficas y Ambiente del ICF., 2013)

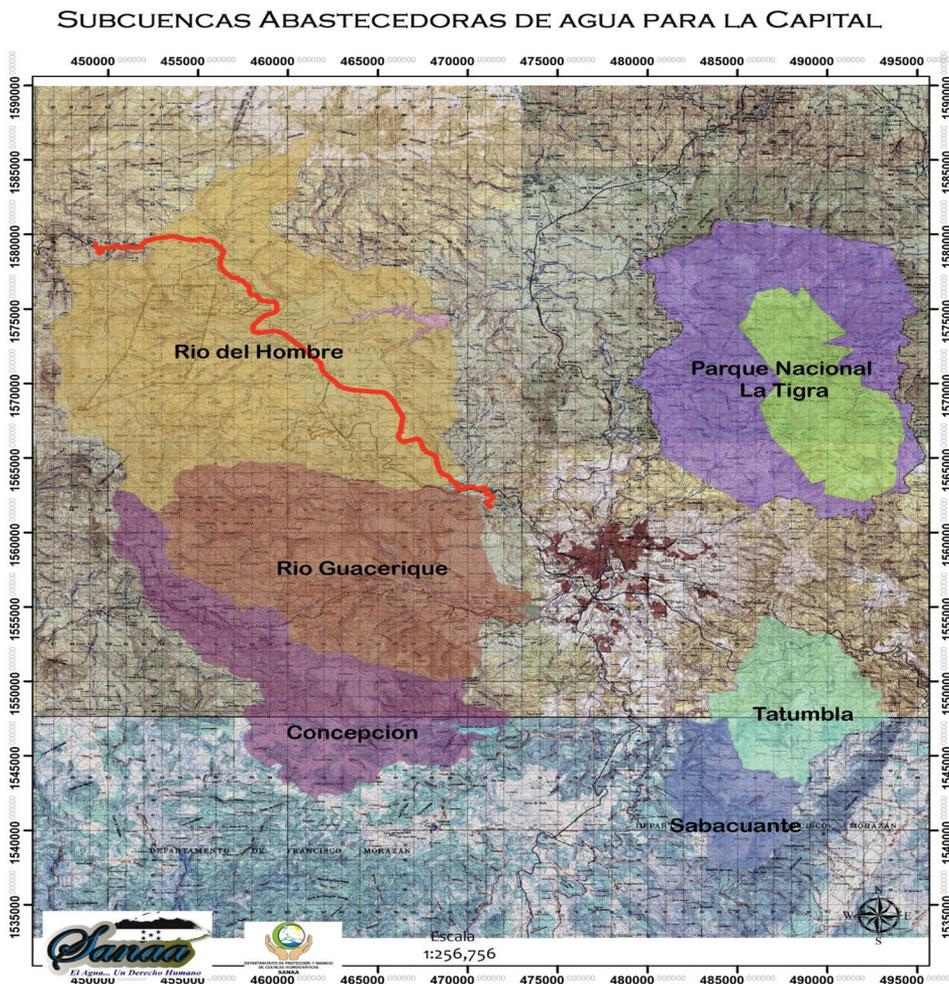
No existe por el momento ningún plan de construcción de represas, solamente está en proyecto la construcción de Guacerique II, que es un sitio ideal ya que el agua baja por gravedad desde las montañas y se encamina hacia el torrente continuo hasta llegar a un sitio ideal para su recolección, que se encuentra en las Tapias, solamente falta la obra gris para hacer el embalse e indemnizar a las personas que viven en dicha zona.

El SANAA no tiene una política específica de aguas, solamente se basan en el plan de manejo de las cuencas de agua; en dicho manejo se han establecido relaciones de ayuda y protección a las cuencas con la Alcaldía Municipal del Distrito Central y con la Fiscalía del Medio Ambiente, con la cual se han llevado a cabo varias acciones en protección de las cuencas, al grado de que se han emitido varias sentencias judiciales por las cuales se han condenado a personas que han afectado las cuencas de agua, usualmente por deforestación, se logra resarcir el daño.

En Conclusión mediante los planes de manejo de las cuencas de agua para el Distrito Central realizadas por ICF con la colaboración de la Municipalidad, el Departamento de Cuencas Hidrográficas del SANAA, y la Fiscalía del Medio Ambiente, se han protegido hasta la fecha las cuencas de Guacerique, Río del Hombre, Tatumbla y Sabaguante.

Se espera que las Alcaldías (Alcaldía del Municipio del Distrito Central) manejen el sistema de agua, pero todavía no se ha dado, porque aun no existen las condiciones adecuadas para el traspaso de estos Sistemas manejados por el SANAA, para que de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio de agua se designe para el manejo de las subcuencas.

Anexo el mapa de las cuencas de agua del Distrito Central.



## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Existen normas legislativas que determinan la obligación del Estado en la Protección de las Cuencas Hidrográficas.
2. Dichas disposiciones son de orden general y por tanto no existe la regulación especial y directa para la protección de determinada fuente.
3. La experiencia nos demuestra que la población no realiza acciones de protección de las cuencas hidrográficas.
4. Específicamente existen cuatro (4) Acuerdos emitidos en 1973 por el entonces Jefe de Estado que tienden a proteger las Cuencas Hidrográficas que suplen agua a la Ciudad de Tegucigalpa, pero que en la realidad no tienen el poder coercitivo ni la fuerza legal para cumplir con el objetivo de protección de las fuentes de agua.
5. Se recomienda realizar nuevamente un estudio en las zonas o cuencas hidrográficas.
6. En base a un nuevo estudio que el Congreso Nacional promulgue una Ley de Protección a las Cuencas Hidrográficas que abastezcan de agua a la Ciudad de Tegucigalpa, que establezca sanciones drásticas para las personas que afecten dichas cuencas.
7. Implementar programas de capacitación a los habitantes de las zonas donde se encuentran las fuentes de agua, a fin de que las protejan.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Constitución de la República de Honduras, Decreto N° 131 del 11 de enero de 1982, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 23,612 del 20 de enero de 1982. - Diario Oficial La Gaceta, Acuerdo No 1, 2 y 3 del 5 de abril de 1973.- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.- Decreto No. 98-2007. - Ley General de Aguas. Decreto No. 181-2009 del 24 de agosto de 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de diciembre de 2009.- Ley de Incentivos a la Forestación, Reforestación y a la Protección del Bosque, Decreto No. 163 -93, publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 29 de marzo de 1994.- Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Decreto N° 118-2003, publicada en el Diario Oficial La Gaceta del día 8 de octubre de 2003.
- Plan de Ordenación y Manejo Integral de los Recursos Naturales de la Subcuenca Río del Hombre. Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF. Proyecto de Adaptación al Cambio Climático: “Enfrentando Riesgos Climáticos en Recursos Hídricos en Honduras: Incrementando Resiliencia y Disminuyendo Vulnerabilidad en Comunidades Urbanas Pobres” 2013.
- Plan de Protección y Manejo Integral de la Subcuenca del Río Guacerique, departamento de cuencas hidrográficas y ambiente del ICF, Región Forestal Francisco Morazán, Departamento de Protección y Manejo de Cuencas Hidrográficas del SANAA. Periodo 2012-2017.
- Vallejo Larios Mario; Legislación en la Gestión Ambiental de Honduras: Conocimiento y Aplicación; Ediciones Guardabarranco, 2014. -<http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/48680>